

CÉDULA DEL PRÍNCIPE, EXPEDIDA EN ARANJUEZ EL 18 DE DICIEMBRE DE 1546, POR LA QUE DABA INSTRUCCIONES A ANDRÉS DE COVARRUBIAS PARA EL DESEMPEÑO DE SU OFICIO DE CONTADOR DE LA PROVINCIA DE NICARAGUA. [Archivo General de Indias, Sevilla. Indiferente General. Legajo 401. Libro G. 3.]

/f.º 129 v.º/ *Ynstruccion*

El Príncipe

lo que vos andres de cobarrubias aveis de hazer en el cargo que llevais de nuestro contador de la probinçia de nicaragua, es lo siguiente: _____

primeramente luego que llegardes a la çibdad de seulla presentareis la probision que llevais del dicho oficio a los nuestros oficiales de la cassa de la contrataçion de las yndias que residen en la dicha çibdad a los quales demas desta ystruccion pidireis vna relacion de los avisos que le paresçiere que deveis tener de las cossas de la dicha tierra e de la manera que huuiertes de husar el dicho ofiçio para el buen recado de nuestra hazienda. /f.º 130/ E como plaziendo a Dios llegardes a la dicha probinçia a la nuestra justicia o oficiales della mostrareis las probisiones que llevais del dicho vuestro ofiçio y hecho esta ynformaros heis del recaudo que ha avido en la cobrança de nuestra hazienda e del quinto e derechos a nos pertenesçientes e que personas son las que fueron nonbradas para que tuviesen cargo dello a los quales tomareis cuenta de su cargo e cobrareis dellos y de sus bienes el alcance que se les hizieren y guardaren deviendo de lo que huuieren resçeuido y aveis de tener libro aparte donde asenteis y hagais cargo al nuestro thesorero della de todo lo que huuiere resçeuido así del alcance que les fuere hecho a los dichos oficiales como de lo que nuevamente viniere a su poder por razon de los derechos que nos pertenesçieren en la dicha probinçia poniendo y declarando cada cosa por si espaçificadamente ques e quando lo resçeuido de todo lo que por nos resçeiuere en ella cada genero de cosa sobre si como de yuso sera declarado _____

ytten aveis de asentar en vn libro aparte y hazer cargo al dicho thesorero de todo lo que cobrare en cada vn año de las fun-

diciones que en la dicha probinçia se hizieron del oro que en ella se fundiere declarando la cantidad que cobrare del dicho quinto y diezmo y de cada vna de las otras cosas que cobrare y huuiere para nos y nos paresçiere conforme a las merçedes que a la dicha probinçia avemos hecho ansi de haziendas y grangerias como de otros qualesquier probechos que aya para nos y el /f.º 130 v.º/ asiento y relaçion que la manera suso dicha hizieredes firmando vos el dicho nuestro thesorero en el dicho vuestro libro y en el suyo que para ello ha de tener _____

otrosi aveis de hazer cargo al nuestro thesorero para que cobre el quinto que a nos pertenesçiere de todos los rescates entradas y contrataçiones que en la dicha probinçia se hizieren por vos o por los otros ofiçiales que en nuestro nonbre y por la dicha nuestra justicia y otras qualesquier personas y gente que en la dicha tierra esta y alla fueren conforme a nuestras ynstruiones y ordenanças y probisiones y merçedes _____

otrosi aveis de hazer cargo al nuestro thesorero de todas las otras renttas e probechos y derechos que en la dicha probinçia tuvieremos ansi de seruicios y tributos e ynposiçiones que los yndios y naturales de la dicha probinçia nos dieren y pagaren como de todo lo demas que en qualquier manera della nos pertenezca.

otrosi aveis de hazer cargo al dicho thesorero de todo lo que valieren los derechos e rentas de almozarifazgo pertenesçientes de siete y medio por ciento asentado lo que montaren los dichos derechos de todas las mercaderias que a la dicha probinçia fueren en cada navio y de que personas y quanto se a de cobrar y pagar de cada vno haziendo copia de todo lo que como dicho es montaren la qual firmada de vuestro nombre dareis al tesorero luego que las dichas mercaderias llegaren para quel tenga /f.º 131/ lugar de cobrar los maravedises en ella qontenidos de las personas que ansi lo debieren despues de avaliadas las tales mercaderias y maravedises que sacaren de la contrataçion donde se avaliaren y la dicha abaliaçion aveis de mirar que se haga justamente de manera que en nuestras rentas los mercaderes ny tratantes no resçiban agrabio _____

ansimesmo porque podria acaesçer que al tiempo que al dicho nuestro thesorero se le pidieren las quanttas de su cargo no respondiesse el libro del dicho su cargo con el que vos tovieredes fe-

claridad y quentta que a nuestro seruicio y al buen recaudo de nuestra hazienda conuinere de todo lo que hizierdes cargo al dicho tessorero se lo aveis de notificar y dar copia dello firmada de vuestro nombre para que lo tenga y lo firme en vuestro libro del dicho cargo poniendo espaçificadamente lo que resçeuiere y huuiere de cobrar de los dichos derechos y rentas y contrataciones a nos pertenesçientes y el dia mes y año en que le entregardes las dichas copias de lo que huuiere de cobrar para que haziendose desta manera aya claridad en todo y al tiempo de darse las quantas paresçera claro el cargo que por vos le estuuiere hecho de cada cosa siendo firmado de vuestro nonbre y del suyo _____

ansimismo como saveis por la donaçion /f.º 131 v.º/ y conçeysion que tenemos del sumo pontifiçe pertenesçen a nos los diezmos de la dicha provincia por ende yo vos mando que vos e los otros dichos nuestros ofiçiales hagays cobrar y cobreys todos los diezmos que son devidos e devieren pagar todos los vecinos de la dicha provincia de sus libranças e crianças de las cosas y de la manera que se pagan en la ysla española y hagais cargo dello al dicho nuestro thesorero desa provincia de lo qual mando que todos juntamente hagays que se provean las yglesyas de capellanes personas de buena vida ydoneas que las syrvan y administren los santos sacramentos y todos los ornamentos y cosas neçesarias para el serviçio del culto divino de manera que no esten muy bien servidas y proveydas y hazermeys luego saber como lo aveys esto proveydo que por ser cosa del serviçio de dios nuestro señor os lo encomyendo mucho y vos encargo sobre ello las conçiencias _____

yten aveys de hazer cargo aparte al fator de la dicha provincia de todo lo que reçibiere para contratar y començar y aprovechar ansy de las dichas haciendas que en la dicha provincia tovieremos y cosas que por los nuestros ofiçiales que en la dicha casa de la contrataçion de sevilla rresyden le fueren encargados y embiados como de otros qualesquier que por nuestro mandado se le embiaren ansy para gastar en cosas tocantes a nuestro seruicio como para se vender y contratar en la dicha provincia haziendole el dicho cargo aparte de todo lo que en cada navio fuere y se le /f.º 132/ embiare y el dicho fator reçibiere por que el pueda dar

uenta de todo cada e quando que le fuere pedida e demandada y se pueda ver el costo y cargo de las mercadorias y otras cosas que en cada navio se le embiare ansy de la dicha çiudad de sevilla como de la ysla española sant juan e cuba e jamayca y del pro-uecho que dellas se oviere para embiar la relacion de todos los años e a los nuestros ofiçiales como fueren vendiendo las tales mercaderias y cosas el valor dellas lo ayan de yr entregando a vos aveys de hazer el cargo dello al dicho nuestro tesorero por manera que su poder del dicho fator no quede reçaga de oro ni dineros algunos syno solamente las dichas mercaderias e haziendas para las beneficiar y aprovechar y del cargo que hizieredes al dicho fator le dareys copia firmada de vuestro nonbre para que la tenga y el dicho fator fyirme en vuestro libro otro tanto por la fama y manera que arriba esta declarado en el cargo del dicho nuestro tesorero _____

otrosy quando oviere oro en poder del dicho tesorero cada e quando paresçiere a vos y a los otros nuestros ofiçiales con acuerdo y paresçer de la dicha nuestra justiçia de la dicha provinçia que ay buenos navios para que nos los traygan enbiarnos eis la cantidad que os paresçiere que del dicho oro seguramente cada vno podra tener conformandovos en lo suso dicho con la dispusyçion del tiempo para navegar e conforme al dicho paresçer dareys vuestros libramientos para que por ellos el dicho tesorero pueda dar sus descargos _____

/f.º 132 v.º/ yten por que nos seamos ynformados de todo cada vez que embiaredes alguna cantidad de oro e no embiandolo todas las vezes que nos escrivieredes nos aveys de embiar relacion particular de todo de oro e maravedises e otras cosas que quedaren en poder de los dichos nuestro tesorero y fator _____

yten quando se oviere de librar qualesquier pesos de oro de los salarios que nos mandamos dar a nuestros ofiçiales e a otra personas que en la dicha provinçia ovieren de resydir y de nos tuviere salarios de aqui adelante librarlos eys conforme a las provisiones y çedulas que para ello mandaremos dar por los terçios del año los quales dichos libramientos vayan firmados de vos el dicho nuestro contador y para que por ellos el dicho nuestro techo en el oro y podria aver dubda si se le avia cargado demas o de menos por escusar este ynconveniente y por que en todo aya la

sorero pueda dar su quenta como dicho es y de la forma e manera suso dicho dareys todos los otros libramientos que fueren menester para que el dicho thesorero de qualesquier maravedises e oro de su cargo lo de y lo que fuere menester gastar destraordinario ansy para cosas de nuestra hazienda como para obra de otras cosas que fuere neçesario gastar a vista y paresçer de nuestra justicia y ofiçiales _____

e la orden suso dicho vos mandamos que tengais en el dar de los libramientos que fueren menester darse para el dicho nuestro fator de lo que fuere a su cargo e fuere menester para cosas de nuestra hazienda para que por ellos pueda dar su descargo segun dicho es _____

ansymismo tendreys cargo e libro aparte en que asenteys los libramientos que se dieren al pie de la letra e a que personas se dan e de que /f.º 133/ cantidad son y cada genero de libramiento por su parte para el descargo del dicho tesorero por sy y del fator por sy porque cada vno tenga su quenta clara para que quando aca vengán se puedan averiguar los dichos libramientos de cada vno de manera que el dicho vuestro libro rresponda al dellos y no pueda aver ningund fraude e se pueda averiguar e saber la resta que queda en poder de cada vno syn que aya nesçesidad de requerir e trabajar _____

otrosy porque como veys el dicho cargo que llevays de nuestro contador de la dicha provincia es de mucha confianza y conviene aver mucha deligençia solicitud e buen recabdo por que es el fiel de todos los otros ofiçiales e sy en ello oviere alguna negligencia y no tan buena prouidencia y recabdo como conviene aviendo recabdo en el vuestro seria menos ynconviniente y ansy por la mucha confianza que de vuestra fidelidad y habilidad y voluntad para nuestro seruiçio tenemos vos mande nonbrar e servirme de vos en esto aveys de trabajar e procurar con todas vuestras fuerças y con la soliqitud e cuydado e fidelidad que yo de vos confio que con esta confianza vos mande nonbrar para ello de entender en todas las cosas tocantes al dicho vuestro ofiçio para que en ellas aya buena quenta e razon como dicho es y en el dar de los libramientos que conviniere ansy para el tesorero como para el fator aveys de poner mucha deligençia e recabdo que por cavsá de no lo hazer ansy en ningund tienpo se vos hecha la

culpa que se vos podria ynputar _____

/f.º 133 v.º/ otrosy vos mando que en cada vn año me embieys relacion particular y clara de las fundiçiones de oro que se hiziere en la dicha tierra poniendo lo que en cada vna dellas se fundiere y se mete a fundir y sale linpio y lo que a nos pertenesçiere en cada vna de las dichas fundiçiones ansy del quinto y derechos nuestros como de las haziendas e granjerias que en ellas tovieremos para que yo sea ynformado de todo _____

ansymismo aveys de platicar e comunicar con la dicha justiçia y ofiçiales todas las cosas que vieredes que conviene a nuestro serviçio y al bien acrecentamiento de nuestras rentas reales y poblacion e paçifiçacion de la dicha provinçia porque desta manera se puede hazer mejor lo que en cada cosa conviene proveerse.

e tambien aveys de tener el cuydado que yo de vos confio para todas las cosas que vos subçedieren tocantes al dicho vuestro ofiçio que sean nesçesarias determinarse por justiçia y albedrio de buen varon y amygablemente lo comuniquays e platiqueys con la dicha nuestra justiçia e ofiçiales que son en la dicha provinçia.

otrosy porque podria ser que vos e los otros ofiçiales de la dicha provinçia tuviesen alguna dubda en el cobrar de nuestros derechos espeçialmente del oro e plata e perlas ansy lo que se hallaren en las sepolturas e otras partes donde estuviere escondido /f.º 134/ dido como de lo que se oviere de rrescate o en otra manera merçed y voluntades que por el tiempo que fueremos servido se guarde la orden siguiente: _____

primeramente mandamos que todo el oro e plata e piedras e perlas y otras cosas que se hallaren y ovieren ansy en los enterramientos sepolturas o cues e templos de yndios como en los otros lugares donde solian ofreçer sacrificios a sus ydolos e en otros lugares religiosos ascondidos o enterrados en casa o en heredad e tierra o en otra qualquier parte publica o conçeçil y particular de qualquier estado o condiçion o dignidad que sean de todo ello y de todo lo demas que desta calidad se oviere y fallare agora se halle por acaesçimiento e buscandolo de proposito se nos pague la mitad syn desquento de cosa alguna quedando la otra mitad para la persona que ansy lo hallare o descubriere con tanto que sy alguna persona o personas yncubriere el oro y plata y piedra que hallare e ovieren ansy en los dichos enterramientos sepoltu-

ras e cues e templos de yndios como en los otros lugares que solian ofrecer sacrificios e otros lugares religiosos escondidos o enterrados de suso declarados e no lo manifestare para que se les de dello lo que conforme a este capitulo les pueda pertenecer /f.º 134 v.º/ ayan perdido todo el oro e plata e piedras e perlas y mas la mitad de los otros sus bienes para nuestra camara e fisco.

e avnque los ofiçiales de la nuestra justiçia e tesorero contador y fator y veedor de la dicha prouinçia son diversos cada vno por lo que toca a su ofiçio para lo que conviene a nuestro seruiçio acreçentamiento de nuestras rentas reales e a la poblaçion e paçificaçion de la dicha prouinçia cada vno a de tener por suyo el ofiçio del otro y por esto aveys de comunicar y platicar todas las cosas que convengan a nuestro seruiçio tocantes al dicho vuestro cargo o en otra qualquier manera con los dichos nuestras justiçias y ofiçiales juntado vos con ellos por la forma e manera que nos lo mandaremos porque todos juntamente podays ver e platicar lo que en cada cosa se deve hazer y proveer ansy en lo de alla como para nos escrevir y avisar de todo lo que suçediere e porque por espiencia avemos visto quanto ynconviniente es para que las cosas de nuestro seruiçio no se hagan como conviene y en nuestra hazienda aya buen recabdo y la fidelidad que se requiere que nuestros ofiçiales y personas que tiene cargo de nuestra hazienda traten porque ansymismo esto a sido podria ser causa para que nuestros subditos e naturales que en la dicha prouinçia ebítaren e tratan resçiban de los dichos ofiços e agravios /f.º 135/ y estorsyones por anteponer ellos sus tratos e mercaderoas a lo de los vezinos por lo qual y por otras muchas causas que a nuestro seruiçio conviene queriendo proveer en ello de manera questo se escuse y remedio avemos acordado de mandar que vos ny los otros ofiçiales no podays tratar ny rescatar ny armas por vos ni en compaña porque esteys libres y desocupados para entender libremente en lo que conviene al bien y poblaçion de la dicha prouinçia y al buen recabdo e fidelidad que de nuestra hazienda y ansy os avemos mandado señalar bueno e competente salario con que vos podays sustentar honrradamente por ende por este capitulo vos mandamos e defendemos firmemente que no contrateys ni trateys ny rescateys ny podays tratar ny rescatar ny contratar en la dicha prouinçia ni negociar en ella direta ny yndirectamente

por vos ni por otra persona publica ni secretamente ni en otra manera ny podays armar ny tener partes en ninguna armada ni armadas que se hizieren en la dicha provincia ni en otra parte alguna para descubrimiento y rescate y contratacion fuera de la dicha provincia ny para ella por ninguna via ni arte ny color que sea o ser pueda so pena de muerte e perdimiento del dicho oficio e de todos vuestros bienes para nuestra camara e fisco en las quales dichas penas lo contrario haziendo por la presente vos condeno y he por condenado _____

/f.º 135 v.º/ e para complimiento de lo suso dicho e seguridad de nuestra hazienda mando a los dichos nuestros oficiales que resyden en la dicha çuidad de sevilla en la casa de la contratacion de las yndias que tomen e reçiban de vos el dicho andres de covarruvias antes que vos dexen pasar a vsar el dicho oficio fianças llanas y abonadas en cantidad de dos mill ducados para el buen recabdo de nuestra hazienda y para que en todo guarda-reys e cumplireys nuestras ynstruções y provisiones y por que vos podria ser dificultoso darlas en sevilla ante los dichos nuestros oficiales es nuestra voluntad que las podays dar en qualesquier partes destos nuestros rreynos ante los corregidores mandamos que las tomen de vos llanas y abonadas e mandamos a los dichos nuestros oficiales que reçiban de vos los testimonios y obligaciones de las dichas fianças que ansy ovieredes dado e los pongan e tengan en el arca de las tres llaves con las otras escripturas de la dicha casa y que con ellos vos dexen libremente yr axercer el dicho oficio avnque no las deys en la dicha çibdad de sevilla y embiad luego relacion dello ante los del nuestro consejo _____

y porque en nuestra hazienda aya el recabdo que convenga vos mando que de todo el oro y aljofar y perlas /f.º 136/ questu-vieren en vuestro poder ansy de nuestro quinto y derechos de al-moxarifazgo y debdas como en otra qualquier manera e se ponga en vna arca con tres llaves diferentes y dellas tengays vos la vna y la otra el tesorero y la otra el veedor y si la dicha arca al tiempo que llegaredes no estuviere fecha dareys orden como luego se haga por manera que en ello aya buen recabdo y no se pueda sacar el dicho oro de la dicha arca syno fuera por mando de todos tres porque haziendose ansy se escusaran los fraudes e ynconvinientes que de lo contrario se podrian recreçer lo qual mandamos que ansy

hagays e cumplays e guardeys vos e los otros nuestros ofiçiales so pena de perdimiento de vuestros ofiçios e bienes para nuestra camara e fisco en las quales dichas penas lo contrario haziendo vos condenamos e avemos por condenado _____.

en lo qual entended con aquella diligencia e cuydado e fidelidad que de vos confio fecha en aranjuez a diez y ocho dias del mes de dizienbre de mill e quinientos e quarenta e seys años. yo el prinçipe. Refrendada de samano. señalada del marques y gutierre velazquez gregorio lopez hernan perez.